

Crean Sistema Regional de Gestión Ambiental para la Región Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2003-GR.LAMB.-CR.

Chiclayo, 28 de noviembre de 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2003, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque ha previsto en su política institucional la definición de una estrategia de desarrollo sustentable para el uso de sus recursos naturales y el mantenimiento de la calidad ambiental en el ámbito regional;

Que, es necesario organizar y armonizar la participación de las instituciones públicas y privadas con competencias ambientales en la Región de Lambayeque, para lograr el aprovechamiento sostenible de nuestros recursos naturales, constituidos fundamentalmente por 270,000 Ha. de suelo con aptitud agrícola; 617,981 Ha. de bosques secos en nuestra costa y otra cantidad menor de bosques húmedos en la parte alta; cinco áreas naturales protegidas; 43.93 m³/seg., de escurrimiento promedio del recurso hídrico con una masa promedio anual de 1,697 millones de m³; 153 especies de peces en nuestro litoral y recursos hidrobiológicos de gran importancia económica, tales como concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), pulpo y caracol bola, entre otras especies existentes en las zonas adyacentes a las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera;

Que, es necesario organizar y armonizar la participación de las instituciones con competencias ambientales en la Región Lambayeque, para lograr la conservación del medio ambiente a través de una adecuada gestión para hacer frente a los impactos que genera el sistema económico como resultado de la producción y el consumo; y revertir o minimizar los efectos negativos actuales de pérdida de biodiversidad; falta de conciencia sobre la importancia de la flora y fauna silvestre; incremento de salinidad en los suelos agrícolas; vulnerabilidad de las poblaciones frente a fenómenos naturales, como el Fenómeno El Niño o sequías, la falta de sistemas de drenaje pluvial en ciudades como Chiclayo, Lambayeque, Ferreñafe, Leonardo Ortiz, La Victoria, Monsefú y otras ciudades; deficiente saneamiento ambiental, desorden en el tránsito urbano, interurbano e interprovincial; y problemas ambientales derivados de la falta de tratamiento de la basura y de un deficiente sistema en su recojo, transporte y disposición final;

Que, los artículos 9 y 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen competencias constitucionales, competencias exclusivas y competencias compartidas a los Gobiernos Regionales en materia ambiental. Competencias constitucionales para promover y regular actividades o servicios en materia de medio ambiente. Competencias exclusivas para promover el uso sostenible

de los recursos forestales y de bio diversidad y competencias compartidas para la gestión sostenida de recursos naturales, el mejoramiento de la calidad ambiental y para la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, en el Plan de Desarrollo Regional Concertado Lambayeque 2010, se prioriza como objetivo de largo plazo: “Proteger, conservar y mejorar el medio ambiente”. Como objetivos estratégicos de mediano plazo: “Promover la utilización y manejo sostenible de los recursos naturales” y, como metas, a los resultados progresivos relacionados con el uso sostenido de los recursos naturales y conservación del medio ambiente; y como estrategia general la coordinación permanente y organizada con las diferentes instituciones públicas y privadas con competencias ambientales y relacionadas con la producción, el consumo y los servicios;

Que, existe la necesidad de integrar a los sectores público y privado que tengan competencia ambiental para la definición y establecimiento de políticas, procesos, metodologías y toda forma conducente que haga posible el surgimiento de una instancia de nivel regional, que coadyuven al mejor desempeño en la atención de las labores de zonificación de uso sostenible de los recursos naturales y mantenimiento de la calidad del ambiente;

Que, la Comisión Nacional del Medio Ambiente - CONAM, ha aprobado el Marco Estructural de Gestión Ambiental, el cual constituye la base normativa para la organización e implementación de la gestión ambiental regional y ha constituido la Comisión Ambiental Regional de Lambayeque - CAR Lambayeque, la cual constituye el órgano de coordinación y de concertación de la política ambiental a nivel regional, para hacer efectiva la participación de los actores relacionados con la conservación del medio ambiente;

Que, la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante Oficio N° 044-2003-GRL-CRR-NNGMA/P, del 14.04.03 ha presentado a la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque su Plan de Trabajo Anual 2003, en el que refiere en su componente 3: Consolidación de Estrategias Ambientales, a la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental Lambayeque - SRGAL;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente como unidad orgánica del Gobierno Regional con competencia funcional para desarrollar e implementar actividades de gestión y de ejecución, mediante Oficio N° 191-2003-GR.LAMB/GRRN del 29.9.03 ha presentado ante la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente una propuesta de Ordenanza Regional relacionada a la creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental para la Región Lambayeque, propuesta que ha recibido los aportes de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque - CARL y del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM; propuesta de Ordenanza que ha sido revisada por la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CRÉASE el Sistema Regional de Gestión Ambiental para la Región Lambayeque, que está integrado por las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, con la participación del sector privado y la sociedad civil, conforme se detalla en el Anexo Único que se adjunta a la presente Ordenanza Regional, el mismo que forma parte integrante de ésta.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lambayeque, como instancia responsable para la implementación y funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental aprobado.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO

Presidente Regional

ANEXO ÚNICO

SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE

TÍTULO I

EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 1.- Del objeto del Sistema Regional de Gestión Ambiental

El presente Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades de la Región Lambayeque; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional, haciendo cumplir el rol que le corresponde al Gobierno Regional y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus funciones ambientales en las regiones, a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.

Artículo 2.- De los objetivos, políticas, estrategias y resultados ambientales regionales

2.1. Objetivo estratégico: Proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

2.2. Políticas y estrategias:

A) Mejoramiento del sistema actual de recojo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

A.1. Promover la zonificación y construcción de rellenos sanitarios.

A.2. Coordinación con los gobiernos locales para mejorar el recojo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

A.3. Sensibilizar, educar y organizar a la población para el tratamiento de la basura.

B) Conservación y manejo sostenido de los recursos naturales.

B.1. Gestionar el reconocimiento de nuevas áreas protegidas.

B.2. Garantizar la intangibilidad de las especies de flora y fauna en extinción y las que conforman las áreas naturales protegidas como el Santuario Histórico Bosques de Pómac.

B.3. Proteger la regeneración natural de los bosques secos por efecto del Fenómeno El Niño.

B.4. Impulsar la automatización de la distribución de las aguas de riego regulado.

B.5. Promover la implementación de los planes de zonificación y sustitución de cultivos.

B.6. Propiciar la participación de la población en la conservación de los recursos naturales, incentivando el uso de la fertilización orgánica y el uso de controladores biológicos de plagas.

B.7. Consolidar la institucionalidad de la Comisión Ambiental Regional - CAR Lambayeque, teniendo en cuenta el Decreto del Consejo Directivo N° 004-2000-CD/CONAM.

C) Impulso al tratamiento de los residuos sólidos y líquidos.

C.1. Impulsar la ejecución de proyectos de construcción de pozos de oxidación y rellenos sanitarios de residuos sólidos.

C.2. Impulsar el tratamiento de residuos industriales.

D) Promover la gestión de riesgos como cultura de prevención ante fenómenos naturales.

D.1. Realizar la evaluación de riesgos a nivel regional.

D.2. Consolidar el sistema de Defensa Civil en el nivel regional, provincial y distrital.

2.3. Resultados estratégicos esperados.

A) Se ha reducido la deforestación y depredación de los bosques naturales.

B) Se ha reducido la degradación de suelos por efectos de la salinización y erosión:

C) Se ha establecido e iniciado el Plan de Zonificación y sustitución de cultivos.

D) Los recursos naturales agua, suelo, bosques, hidrobiológicos y minerales se manejan adecuadamente.

E) Todos los sistemas de alcantarillado cuentan con plantas de tratamiento de aguas servidas

F) Están funcionando los rellenos sanitarios.

G) Las ciudades de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe cuentan con sistemas de drenaje pluvial.

H) En los 38 distritos funcionan institucionalmente Comités de Defensa Civil y cuentan con mapas de riesgos.

I) La población regional valora la ecología y el ambiente, y existen instituciones que promueven la conservación del ambiente y los recursos naturales.

Artículo 3.- De las instituciones regionales con competencias ambientales

Tienen competencias ambientales en el ámbito de la Región de Lambayeque, y están sujetas al alcance del presente Anexo Único, entre otras las siguientes instituciones:

a) El Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

b) Dirección Regional de Salud.

c) Dirección Regional de Producción.

d) Dirección Regional de Agricultura.

e) Dirección Regional de Energía y Minas.

f) Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

g) Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento.

h) Dirección Regional de Educación.

i) Gobierno Provincial de Chiclayo, a través de la División de Conservación del Medio Ambiente y Ornato.

j) Gobierno Provincial de Lambayeque, a través de la División de Ecología y Medio Ambiente.

k) Gobierno Provincial de Ferreñafe, a través de la Oficina de Turismo Rural y Gestión Ambiental.

l) Municipalidades distritales.

m) Otras instituciones públicas con competencias ambientales.

Artículo 4.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental

a) El Sistema Regional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

b) El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas regionales y el Sistema Regional de Gestión Ambiental se organiza bajo el Sistema de Gestión Ambiental y sus principios de gestión ambiental.

Artículo 5.- De la finalidad del Sistema

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes,

programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

TÍTULO II

LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 6.- De la Gestión Ambiental

a) Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el artículo 2 se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

b) El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades regionales con competencias y responsabilidades ambientales orienta, integra, estructura, coordina y supervisa con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 7.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental de alcance o aplicación regional

Las competencias regionales se ejercerán con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de las políticas, planes y las Agendas Regionales y Nacionales. También se realizarán en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado Lambayeque 2010 y otros instrumentos de planificación regional de desarrollo.

Se asegurará la transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos, a través de:

a) Elaboración de Planes de Acción Ambiental y Agendas Ambientales Regionales determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas.

b) Diseñar y dirigir participativamente la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre Cambio Climático y Diversidad Biológica.

c) Administrar el Sistema Regional de información ambiental.

d) Cumplimiento de políticas regionales e implementación del ordenamiento territorial ambiental.

e) Elaboración de propuestas de medios, instrumentos y mitologías necesarias para la valorización del patrimonio natural de la Región.

f) Elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental a nivel regional.

g) Desarrollo de mecanismos regionales de participación ciudadana.

h) Desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientales adecuadas.

TÍTULO III

EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Artículo 8.- Del Gobierno Regional de Lambayeque:

a) El Gobierno Regional Lambayeque ejerce sus funciones ambientales sobre la base de las leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental nacional. También considera los objetivos estratégicos regionales de mediano y largo plazo y otras definiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado Lambayeque 2010.

b) El Gobierno regional de Lambayeque implementará el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional Lambayeque, confortantes del Nivel IV del Marco Estructural de Gestión Ambiental - MEGA.

Artículo 9.- Del Consejo Regional y la Presidencia Regional

El Consejo Regional es la instancia dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Lambayeque que se encarga de la aprobación de la política ambiental regional y es quien aprueba sus normas; y, la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque, ejecuta las políticas y los diversos instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 10.- De la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

La Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente ejerce una función fiscalizadora, fiscalizando el cumplimiento responsable de las acciones relacionadas con la gestión ambiental regional, teniendo como principales referentes el Marco Estructural de Gestión Ambiental -MEGA-, la Agenda Ambiental Regional Lambayeque - AARL y el Plan de Acción Ambiental Regional Lambayeque - PAARL.

Artículo 11.- De la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional de Lambayeque responsable de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con el CONAM, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus normas de organización y funciones. Actúa como instancia de gestión, encargándose de la formulación y conducción de la ejecución de la política ambiental, así como de los diversos instrumentos de gestión ambiental de la Región.

TÍTULO IV

LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Artículo 12.- De la Comisión Ambiental Regional

La Comisión Ambiental Regional Lambayeque - CARL es la instancia de coordinación ambiental regional, de carácter multisectorial, encargada de contribuir a la convocatoria y concertación de la política ambiental regional.

TÍTULO V

ROL DE CONAM

Artículo 13.- Del rol del CONAM en el Sistema Regional de Gestión Ambiental

El CONAM, como autoridad ambiental nacional, vela porque la política ambiental y el Sistema Regional de Gestión Ambiental y los instrumentos ambientales regionales se encuentren enmarcados dentro de la Política Nacional Ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el CONAM coordinará su implementación con el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

TÍTULO VI

GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES

Artículo 14.- Del funcionamiento de los Grupos Técnicos Regionales

Los Grupos Técnicos Regionales son creados con la finalidad de discutir, analizar y proponer alternativas técnicas y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en la Región y apoyar en el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de su respectiva jurisdicción.

El mandato de los Grupos Técnicos Regionales será definido en su norma de creación, donde deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

Artículo 15.- De la Constitución de los Grupos Técnicos Regionales

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de instituciones de los sectores público, privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales de la Región, las mismas que participan a título personal y ad honorem. El Gobierno Regional aprobará los Grupos Técnicos Regionales a través de Decretos o Resoluciones Regionales. Asimismo, cuando lo considere necesario, podrá proponer al Consejo Directivo del CONAM la creación de Grupos técnicos Regionales Estratégicos.

TÍTULO VII

ROL DE LAS INSTITUCIONES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE

Artículo 16.- Del rol de las instituciones con competencias ambientales

Corresponde a las entidades públicas de la Región, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas regionales que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

El sector privado y la sociedad civil también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a cada una de las entidades de la Región, les corresponde dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental:

a) Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven de la política ambiental regional, los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental.

b) Ejercer la representación que les corresponde ante la Comisión Ambiental Regional, los Grupos Técnicos y otras instancias de coordinación previstas en el SGRA.

c) Facilitar oportunamente la información que solicite el CONAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente del Perú a que se refiere el artículo 21 del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 022-2001-PCM.

d) Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la Región.

TÍTULO VIII

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 17.- De la participación ciudadana

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA-, deberá ser promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

a) La información, a través de Audiencias Públicas y la página Web del Gobierno Regional.

b) La planificación participativa, a través de mesas de concertación y de otros mecanismos.

c) La gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales, comités de productores, asociaciones culturales, entre otros mecanismos.

d) La vigilancia, a través de la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores según sea el caso entre otros mecanismos.

e) La publicación de los proyectos de normas, planes y programas de alcance regional, con el propósito de recibir los comentarios y sugerencias de la ciudadanía en general.

Artículo 18.- De la obligación ciudadana

a) El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su región.

b) El Gobierno Regional de Lambayeque podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a los diferentes actores regionales para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la Región.

c) El Sistema Regional de Gestión Ambiental propondrá al Gobierno Regional el otorgamiento de distinciones honoríficas para aquellos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región.

TÍTULO IX

SISTEMA REGIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 19.- De la información

Las instituciones públicas en el nivel regional administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Artículo 20.- Del acceso a la Información

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones legales vigente sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motivó tal requerimiento.

Artículo 21.- De la definición de información ambiental

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Anexo Único se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre la actividad o medidas que les afecten o puedan afectarlos.

Artículo 22.- De las obligaciones

Las entidades regionales de la administración pública tienen, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus normas de organización y funciones, las siguientes obligaciones:

a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo;

b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 23.- Del procedimiento

La solicitud de la información ambiental debe ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del Estado contemplado en la Ley respectiva.

Artículo 24.- De la difusión pública de la información ambiental

El Gobierno Regional de Lambayeque publicará, periódicamente, información de carácter general sobre el estado del ambiente dentro de su jurisdicción.

Artículo 25.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental

Las entidades del Estado de nivel regional, informarán a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental. Asimismo, deberá informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrolla en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido.